



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 235 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

16 SET. 2015

VISTOS:

La Carta s/n, recibida el 10 de septiembre de 2015, presentada por la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C., el Memorándum N° 4184-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM, de fecha 15 de septiembre de 2015, remitido por la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 340-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, elaborado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el Informe Legal N° 718-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 28 de agosto de 2015, la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, convocó el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DZ LAMBAYEQUE (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de Heno de Alfalfa en Paca de 50kg para el Consumo Animal para el Distrito de Mórrope-Provincia de Lambayeque-Dpto. de Lambayeque", por un valor referencial ascendente a S/. 100,000.00 Nuevos Soles, incluido impuestos;

Que, del 31 de agosto al 02 de septiembre de 2015, de acuerdo al cronograma del referido proceso, se llevó a cabo la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases, acto en el cual participaron la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. y DANTE CARLOS RIVERA CARRANZA;

Que, el 03 de septiembre de 2015, el Comité Especial llevó a cabo el acto de Absolución de Consultas y Observaciones, el mismo que fue registrado en el SEACE, en la misma fecha;

Que, el 04 de septiembre de 2015, el Comité Especial procedió al acto de Integración de Bases;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 10 de septiembre de 2015, la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. comunicó a la Entidad que ha presentado



denuncia administrativa ante el OSCE, debido a que el Comité Especial no habría observado el plazo previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la Elevación de Observaciones;

Que, mediante Memorándum N° 4184-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM, de fecha 15 de septiembre de 2015, se adjunta el Informe Técnico N° 340-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP elaborado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, a través del cual se concluye la existencia de transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, y se recomienda la declaratoria de nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DZ LAMBAYEQUE;

Que, mediante Informe Legal N° 718-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 15 de septiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal sobre la supuesta transgresión a la normativa de contratación pública, en el marco del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DZ LAMBAYEQUE (Primera Convocatoria);

Que, el Principio de Legalidad¹, como uno de los principios fundamentales por las que rege el Derecho Administrativo, implica que toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad;

Que, las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, el artículo 22 del Reglamento indica las etapas del proceso de selección, entre las cuales se encuentra la etapa de Integración de Bases. Asimismo, el citado artículo 22 dispone que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, por su parte, el artículo 28 de la Ley prescribe que el cronograma del proceso de selección debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución, añadiendo que las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del SEACE, considerándose como parte integrante de las Bases. Además, el indicado artículo señala que el procedimiento y plazo para tramitar las consultas y observaciones se fijará en el Reglamento;

Que, en esta línea argumental, el artículo 58 del Reglamento, establece que el plazo para solicitar la elevación de observaciones al OSCE, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28 de la Ley, es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE;

¹ Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, el tercer párrafo del artículo 59 del Reglamento, establece que en el caso que se hubieran presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE;

Que, al respecto, mediante la Opinión N° 008-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, señala que *"De acuerdo con la disposición citada, a efectos de proceder con la integración de Bases el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones de ser el caso, debe verificar si durante el desarrollo del proceso de selección se han presentado o no observaciones a las Bases. Así, en el caso de no haberse presentado observaciones, la integración se producirá al día siguiente de vencido el plazo para formular las mismas. Por otro lado, en caso de haberse presentado tales observaciones, la integración se producirá luego de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases a este Organismo Supervisor, o dos (2) días después de notificado el pronunciamiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)"*;

Que, en el presente caso, se aprecia que se presentaron observaciones, dentro del plazo previsto en la normativa de contratación pública, las cuales fueron absueltas el 03 de septiembre de 2015, en concordancia con el cronograma establecido en la plataforma del SEACE;

Que, teniendo en cuenta que en el referido proceso de selección se presentaron observaciones, las cuales fueron absueltas el 03 de septiembre de 2015, el Comité Especial debió integrar las Bases y publicarlas al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las observaciones al OSCE, es decir, el 10 de septiembre de 2015;

Que, sin embargo, de la revisión de la plataforma del SEACE, se verifica que el Comité Especial realizó la integración de las Bases el 04 de septiembre de 2015, en contravención de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento;

Que, en consecuencia, dado que no se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento respecto de las normas que regulan la etapa de Integración de Bases, se ha contravenido las mismas incurriendo en causal de nulidad, por lo que corresponde dejar sin efecto la Integración de Bases realizada por el Comité Especial del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DZ LAMBAYEQUE, para la "Adquisición de Heno de Alfalfa en Paca de 50kg para el Consumo Animal para el Distrito de Mórrope-Provincia de Lambayeque-Dpto. de Lambayeque";

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DZ LAMBAYEQUE, para la "Adquisición de Heno de Alfalfa en Paca de 50kg para el Consumo Animal para el Distrito de Mórrope-Provincia de Lambayeque-Dpto. de Lambayeque"; debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, para lo cual, el Comité Especial deberá considerar el plazo de tres (3) días hábiles, a efectos que los participantes soliciten la elevación de observaciones al OSCE; de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 del Reglamento;

Que, finalmente, es preciso señalar que el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la resolución que declara la nulidad, además, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en ese sentido, corresponde que se inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades



otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de los Directores de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

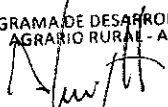
ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DZ LAMBAYEQUE, convocada para la "Adquisición de Heno de Alfalfa en Paca de 50kg para el Consumo Animal para el Distrito de Mórrope-Provincia de Lambayeque-Dpto. de Lambayeque"; por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, retrotrayéndose el mismo a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración ponga de conocimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN
17 SEP 2015
RECIBIDO 8:3
POR: _____ REG. N° _____
HORA: _____

